



MARTES 11 DE MAYO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 91
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 275

Córdoba, 5 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0334-000212/2017 del Registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento SEM.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la enmienda al Decreto N° 204/2021, por el que se aprobarán los modelos de Addendas N° 3, conforme al detalle siguiente: i) "Addendum N° 3 al Convenio de Crédito a la Exportación Individual N° AGN-45375"; y ii) "Addendum N° 3 al Convenio de Crédito a la Exportación Individual AGN- 45376"; a celebrarse entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Acreditado"; y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., en carácter de "Acreditante Original y Agente".

Que Decreto aludido, mediante su artículo 2°, dispuso facultar al señor Ministro de Finanzas y al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban las addendas cuyos modelos se aprueban por su artículo 1°, previa comprobación fehaciente de la acreditación del pago por parte de la empresa Eductrade S.A. a la entidad crediticia de todos los costos, comisiones, cantidades, remuneraciones, tributos, honorarios y cualquier otro gasto, devengado o a devengarse, derivados de dichas addendas.

Que consta en autos informe técnico expedido por el señor Secretario de Financiamiento del Ministerio de Finanzas, en el cual propicia la enmienda del Decreto N° 204/2021, a los fines de lograr celeridad procesal al trámite, sugiriendo, asimismo, la redacción que entiende pertinente, en miras de poder proceder a la firma de los instrumentos correspondientes, para que puedan comenzar a cumplirse las condiciones precedentes de estas terceras addendas a cada crédito con BBVA.

Que el Punto 3 de los documentos ya aprobados por Decreto N° 204/2021, refieren que: "El Acreditado asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera honorarios, aranceles, remuneraciones, gastos, tributos y demás cantidades que ahora o en el futuro sean debidas o se devenguen, como consecuencia de la preparación, celebración, cumplimiento, modificación y, en su caso, ejecución del presente Addendum Individual N° 3. No obstante lo anterior, el Acreditado podrá repercutir los mismos al Exportador en virtud del propio acuerdo que estos dos alcancen".

Que obra Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas quien impulsa el trámite.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 275.....	Pag. 1
Decreto N° 337.....	Pag. 2
Decreto N° 338.....	Pag. 3
Decreto N° 339.....	Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 180.....	Pag. 3
Resolución N° 182.....	Pag. 4

FE DE ERRATA - Decreto N° 320.....	Pag. 4
------------------------------------	--------

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas, lo informado por el señor Secretario de Financiamiento, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales al N° 136/2021, ambos del Ministerio de Finanzas- y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

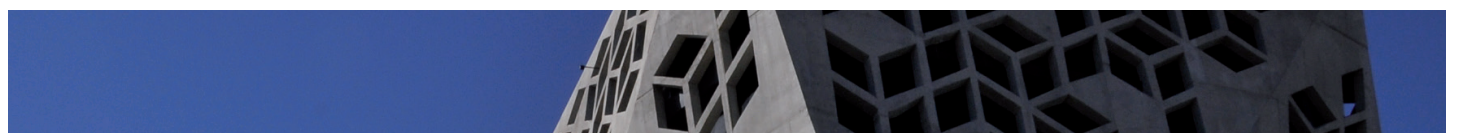
Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 204 de fecha 18 de marzo del 2021 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban las Addendas cuyos modelos se aprueban por el artículo anterior, debiendo retener, de corresponder, en oportunidad de instrumentarse las pertinentes solicitudes de desembolso de los citados créditos a efectuarse a la firma Eductrade S.A., las sumas de rigor en concepto de pago a la entidad crediticia de todos los costos, comisiones, cantidades, remuneraciones, honorarios y cualquier otro gasto devengado o a devengarse, derivados de dichas addendas."

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 337

Córdoba, 23 de abril de 2021

VISTO: El Expediente N° 0378-160560/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 317/2020, se dispuso la contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para la realización de todas aquellas tareas y gestiones de organización que se requieran, a los efectos de brindar a la Provincia de Córdoba alternativas de mercado que permitan lograr un rediseño del perfil de vencimientos de los Títulos Públicos emitidos por ella bajo Ley Extranjera y posterior ejecución de aquella alternativa que resulte más favorable a los intereses de la Provincia.

Que las tareas y gestiones de organización contratadas, condujeron al canje de los tres (3) títulos de deuda externa emitidos por la Provincia, esto es, "PDCAR 2021", "PDCAR 2024" y "PDCAR 2027", alcanzando una adhesión del 96,29% de los bonistas; ello, significó superar el mínimo de 66% requerido para lograr la concreción de la aludida reestructuración a nivel agregado (y mínimos del 51% y del 75%, según el bono), exhibiendo un perfil de vencimientos de amortización más suavizado, con una menor tasa de interés, y un período de gracia de dos (2) años en el pago de las amortizaciones; es decir, el resultado de la operatoria fue sumamente beneficioso para la Provincia de Córdoba.

Que el logro alcanzado devino de una compleja transacción que exigió de tareas adicionales y una extensión de los plazos pretendidos y proyectados al tiempo de la contratación referenciada, en cualesquiera de los casos, producto de la concurrencia de multiplicidad de factores entre los que se cuentan, desde las alternativas y condicionantes dadas a partir de la reestructuración de deuda externa bajo legislación extranjera encarada y formalizada por gobiernos de la Nación Argentina y de distintas provincias, hasta el propio curso laberíntico de las negociaciones con los tenedores, en base a la rígida postura de los bonistas y necesidad de sincronización en la negociación sobre los tres (3) títulos por entonces en curso, esto último en atención a la distinta participación de los tenedores en cada uno de ellos; todo lo cual impuso a los asesores legales locales e internacionales (del emisor y de los bancos participantes), agente de información y consentimiento internacional, agente de administración y pago, asesores legales del agente de administración y pago, agente de listado, bolsas y mercados internacionales, todos contratados por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para la implementación de las tareas encomendadas, mayores actividades en un lapso sensiblemente superior (cinco meses adicionales), no factibles de prever con inequívoca convicción y la suficiente antelación al momento de cuantificar los gastos fijos totales.

Que tales gastos fijos contemplados en el artículo 4.2, apartado 1, del Contrato de Asesoramiento Financiero y Organización suscripto, se establecieron por hasta la suma de pesos equivalentes a dólares estadounidenses ochocientos treinta y ocho mil quinientos (U\$S 838.500,00).

Que en nota de fecha 31 de marzo de 2021, el Presidente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. hace presente, a tenor del despliegue organizativo supra mencionado y que se concretara con la reestructuración de que se trata el día 26 de enero de 2021, con las variables que se describen precedentemente, que la carga operativa de trabajo ha excedido lo presupuestado inicialmente por los distintos participantes involucrados, resultando aquellos gastos fijos totales en un monto adicional de dólares estadounidenses novecientos noventa mil (U\$S990.000,00).

Que en consecuencia, se propicia que la Provincia abone en forma adicional a lo que fuera convenido entre las partes, el importe solicitado por

el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en concepto de gastos fijos totales, debiendo materializarse ello mediante la suscripción de una addenda al Contrato de Asesoramiento Financiero y Organización, oportunamente aprobado por Decreto N° 317/2020.

Que la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas impulsa tal gestión, produciendo el informe técnico de su competencia, conjuntamente con la anuencia de la Secretaría de Administración Financiera, de la citada Cartera de Estado.

Que se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2021/000015, para atender la erogación que lo gestionado implica, por la suma total de \$ 91.406.700,00, tomando en consideración la paridad cambiaria U\$S 1 = \$92.33, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina a la fecha de la confección del Documento Contable; todo ello, conforme al Informe de fecha 7 de abril de 2021 producido por la Contaduría General de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las cláusulas 2.1, 4.2 y 4.3 del Contrato autorizado por Decreto N° 317/2020, lo informado por la Secretaría de Financiamiento y la Secretaría de Administración Financiera, lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 168/2021, todas del Ministerio de Finanzas, por Fiscalía de Estado al N° 203/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE en todos sus términos el modelo de Addenda al Contrato de Asesoramiento Financiero y Organización aprobado en el marco de la contratación directa dispuesta por Decreto N° 317/2020, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de este instrumento legal, quedando el señor Ministro de Finanzas facultado para suscribir dicho acuerdo en representación de la Provincia.

Artículo 2°.- IMPÚTESE el egreso que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, por la suma de Pesos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Seis Mil Setecientos (\$ 91.406.700,00), equivalentes a la suma de Dólares estadounidenses Novecientos Noventa Mil (U\$S 990.000,00), a Jurisdicción 1.70 -Gastos Generales de la Administración-, Programa 708-000, Partidas 3.04.99.00 "Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C." del P.V., según lo indica el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2021/000015.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 338

Córdoba, 23 de abril de 2021

VISTO: el Expediente N° 0039-024981/2003 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Mónica Ángela CANEPARI, D.N.I. N° 5.897.175, M.P. N° 13-133 del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 248/2003.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta según dictamen N° 09/2020, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 113/2021,

por Fiscalía de Estado bajo el N° 211/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Mónica Ángela CANEPARI, D.N.I. N° 5.897.175, M.P. N° 13-133 del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 248/2003.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 339

Córdoba, 23 de abril de 2021

VISTO: el Expediente N° 0532-071513/2011 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Luis Eduardo LOPEZ PUEYRREDON, D.N.I. N° 11.189.004, M.P. N° 1-23804 al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 650/2011.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 08/2020, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 109/2021, por

Fiscalía de Estado bajo el N° 212/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inc. 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Luis Eduardo LÓPEZ PUEYRREDON, D.N.I. N° 11.189.004, M.P. N° 1-23804, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designado mediante Decreto N° 650/2011.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 180

Córdoba, 30 de abril de 2021

VISTO: La actual situación sanitaria por pandemia de COVID-19 y la necesidad del regreso a las aulas en condiciones seguras para los estudiantes

y los docentes de manera presencial a los establecimientos educativos dependientes de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 26/21, en su art. 1°, se estableció para todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio

de Educación de la Provincia de Córdoba, tanto de Gestión Pública como Privada, en el contexto de la Pandemia de COVID-19, el "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS.

Que el art. 2° del mencionado instrumento legal, aprueba el Acta Acuerdo de Colaboración Recíproca, a fin que los docentes que conducen la Dirección de los centros educativos suscriban, en representación del Ministerio de Educación con autoridades sanitarias o de gobiernos locales, con el objeto de generar vínculos comunitarios como facilitadores para garantizar la continuidad de la presencialidad en las aulas para todos los/las estudiantes de la Provincia de Córdoba.

Que frente a las situaciones dinámicas que genera la pandemia, resulta necesario realizar revisiones periódicas del referido protocolo implementado en las escuelas, atento a las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Salud en la "Guía de actuación ante casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en establecimiento educativos de la Provincia de Córdoba".

Por ello, los informes producidos, la Resolución Ministerial N° 26/21 y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- AMPLIAR el 1.Apartado B.3.1 -Estado de Salud (Página 8) del Anexo I "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS" de la Resolución Ministerial N° 26/21, incorporando el siguiente texto:

"Las y los docentes mayores de 60 años o con comorbilidad, podrán ser convocados a servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas y una vez transcurridos los 14 días de la inoculación"

"Las y los estudiantes que formen parte de alguno de los grupos de riesgo o convivan con personas que forman parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria, no deberán asistir de manera

presencial al establecimiento educativo, debiendo presentar el certificado médico correspondiente y/o acreditar la convivencia según el caso (art. 6 -387/20 CFE)".

Art. 2°.- SUSTITUIR en el 1.Apartado B.3.1 - Estado de Salud, el Párrafo 6 (Página 9) del Anexo I "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS" de la Resolución Ministerial N° 26/21, por el siguiente párrafo:

"Ante una eventualidad de caso sospechoso durante la jornada educativa, se proveerá de un barbijo quirúrgico y se procederá al aislamiento en un espacio físico adecuado (aireado con ventilación), hasta la llegada de los tutores".

Art. 3°.- SUSTITUIR en el 2.Apartado B.4.2.1 -Organización áulica, el Párrafo 12 (Página 13) del Anexo I "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS" de la Resolución Ministerial N° 26/21, por el siguiente escrito:

"El docente debe cumplir el distanciamiento establecido (1,80 a 2,00 metros) con los estudiantes. De manera obligatoria se deberá usar barbijo y máscara o anteojos envolventes de seguridad".

Art. 4°.- SUSTITUIR el Anexo I "GUIA DE ACTUACIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" de la Resolución Ministerial N° 26/21, por el Anexo I que con ocho (8) fojas, forma parte integrante a la presente resolución.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 182

Córdoba, 7 de mayo de 2021

VISTO: La Resolución Ministerial N° 26/21 dictada en el marco de la actual pandemia de COVID-19 y el regreso a las aulas de estudiantes y docentes;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 26/21, en su art. 1°, se estableció para todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, tanto de Gestión Pública como Privada, en el contexto de la Pandemia de COVID-19, el "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS".

Que por su similar N° 180/21 se amplía y sustituyen los puntos: 1. Apartado B.3.1, 2.Apartado B.4.2.1 del Anexo I del protocolo mencionado en el párrafo que antecede, y se sustituye el Anexo I "GUIA DE ACTUACION ANTE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19 EN

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" ambos anexos correspondientes a la Resolución Ministerial N° 26/01.

Que por Resolución N° 000166/21 de la Secretaría General de la Gobernación se dispuso que podrán convocarse al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y a las trabajadoras que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo transcurridos catorce (14) días de la inoculación, por lo que resulta necesario para evitar duplicidad de instrucciones, sustituir el art. 1° de la Resolución Ministerial N° 180/21.

Que frente a las situaciones dinámicas que genera la pandemia, resulta necesario realizar revisiones periódicas del referido protocolo implementado en las escuelas, atento a las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Salud en la "Guía de actuación ante casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en establecimiento educativos de la Provincia de Córdoba", correspondiendo disponer la siguiente medida.

Por ello, los informes producidos, las Resoluciones Ministeriales Nros. 26/21 y 180/21, y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- SUSTITUIR el Punto C -En relación a contactos de contactos estrechos- del Anexo I "GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" de la Resolución Ministerial N° 180/21, quedando redactado de la siguiente forma:

"C- En relación a contactos de contactos estrechos

Se considera contacto de contacto estrecho a aquella persona que estuvo en proximidad con un contacto estrecho de un caso positivo sin las medidas de protección adecuadas y sin distanciamiento. Dentro de esta definición se encuentran los contactos estrechos convivientes y extraescolares.

En caso de presentarse contactos de contactos estrechos se deberá proceder de la siguiente manera:

- Se procederá a aislar a toda la burbuja a la espera del resultado del hisopado del contacto estrecho. Cabe aclarar que el hisopado deberá realizarse de manera INMEDIATA a la identificación del caso. Si el resultado es positivo, la burbuja permanecerá aislada por catorce (14) días desde la fecha de último contacto. Si el resultado es negativo, el contacto estrecho permanecerá aislado por catorce (14) días desde la fecha de último contacto, pero el resto de la burbuja puede retomar la presencialidad. El contacto estrecho conviviente que no pueda aislarse del caso positivo, deberá aislarse hasta cuatro (4) días más y realizarse un test antes de integrarse al colegio. Recordar que el aislamiento del contacto debe cumplir con el protocolo vigente.

Importante: los protocolos de manejo de las definiciones de casos, contactos estrechos y contacto de contacto estrecho; y de las pruebas diagnósti-

cas a realizar, pueden ir modificándose según la situación epidemiológica."

Art. 2°.- SUSTITUIR el Art. 1° de la Resolución N° 180/2021 por el siguiente texto:

Art. 1°.- AMPLIAR el 1. Apartado B.3.1 -Estado de Salud (Pagina 8) del Anexo I "PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES INTEGRALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD ANTE LA REAPERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS" de la Resolución Ministerial N° 26/21, incorporar el siguiente párrafo:

"Las y los estudiantes que formen parte de alguno de los grupos de riesgo o convivan con personas que forman parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria, no deberán asistir de manera presencial al establecimiento educativo, debiendo presentar el certificado correspondiente y/o acreditar la convivencia según el caso (art. 6-387/20 CFE)"

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**FE DE ERRATA
DECRETO N° 320**

Se hace saber que en la edición del BO, N° 82 del día jueves 29 de abril de 2021, primera sección, página 49, artículo 390 del decreto N° 320, por un error material se omitió al final del párrafo del mencionado artículo la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a deducir o retener} = \frac{\text{Valor de la Apuesta}}{1 + \text{Alícuota del Aporte}} * \text{Alícuota del Aporte}$$

Dejamos salvado de esta manera dicho error.